



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2023-GM/MPU

Cusco, 05 de abril del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS;

Carta N°008-2023-CUSCO de fecha 01 de febrero de 2023 suscrita por el Representante Común del CONSORCIO CUSCO; Carta N° 020-2022-ILAAV-CONSULT con expediente N° 1855 de fecha 10 de febrero de 2023 emitido por el Consultor OSCE - Ingeniero Civil; Informe N° 081-2023-JKST/OSLTP-MPU de fecha 23 de febrero de 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos; Informe N°0222-2023-G.I.-MPU de fecha 27 de febrero de 2023 emitido por el Gerente de Infraestructura; Informe N°150-2023-U.LOGISTICA/GA/MPU de fecha 01 de marzo de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística; Informe N°0281-2023-G.I.- MPU de fecha 07 de marzo de 2023 emitido por el Jefe de Infraestructura; Informe N° 204-2023-U.LOGISTICA/GA/MPU de fecha 09 de marzo de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística; Informe Legal N°046-2023-OAJ/MPU de fecha 04 de abril de 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N°30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordado a ello se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" concordada a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el 05 de octubre del 2022 se suscribió el Contrato Nro. 32-2022-UL-GA-MPU/C con el CONSORCIO CUSCO, derivado del proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO. 014-2022-MPU/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, con el objeto de "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR AV. VIRGEN DE LOURDES Y AV. PAC-CA VILCANOTA URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con un plazo de ejecución de la prestación de ciento veinte (120) días calendario, y monto contractual asciende a S/ 1,109,906.72 soles (UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 72/100 SOLES).

Que, mediante Carta Nro. 008-2023-CUSCO del 01 de febrero del 2023, el Representante Común del CONSORCIO CUSCO - Fredy Vera Córdova remitió al Supervisor de Obra, el informe que sustenta ampliación de plazo Nro. 01 por 58 días calendario de la Obra "Creación del puente vehicular sobre el rio Vilcanota en el Sector Av. Virgen de Lourdes y Av. Pacca Vilcanota Urubamba, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco", por motivos no atribuibles al contratista como son: i) Primera Justificación: Silencio Administrativo por parte de la Entidad; ii) Segunda Justificación: Paro político (desabastecimiento de materiales, no ingreso a obra); iii) Tercera Justificación: Adicional de Obra Nro. 01.



Que, en fecha 09 de febrero del 2023, se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución contractual del contrato Nro. 32-2022-UL-GA-MPU/C, mediante el cual, se acuerda **SUSPENDER** el plazo de ejecución de la obra: Creación del puente vehicular sobre el Río Vilcanota en el Sector Av. Virgen de Lourdes y Av. Pacca Vilcanota Urubamba, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba y Departamento del Cusco, por el periodo de 40 días calendario con eficacia a partir del 02 de febrero del 2023 hasta el 13 de marzo del 2023, por las causales descritas en los asientos de cuaderno de obra N° 139, 140, 141 de fecha 31 de enero de 2023.

Que, mediante la Carta N° 020-2022-ILAAV-CONSULT con expediente Nro. 1855 de fecha 10 de febrero del 2023, el Consultor OSCE - Ingeniero Civil - Ing. Luis Alberto Acuña Vargas, remite el Informe de Ampliación de Plazo Nro. 01-2023-ILAAV-SUP como Supervisor de Obra, informa que, el Contratista habría cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se encuentra enmarcado en el Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo; literal (a). Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, literal (b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y (c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados. En consecuencia, recomienda otorgar al Contratista **CONSORCIO CUSCO, una ampliación de plazo de 86 (OCHENTA Y SEIS) días calendarios**. Asimismo, precisa que la ampliación de plazo da como consecuencia la modificación del Calendario de Avance de Obra vigente, siendo la nueva fecha de finalización de obra el **05/05/2023**.

Que, según Informe Nro. 081-2023-JKST/OSLTP-MPU de fecha 23 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos concluye que: i) *Al haber verificado que el Supervisor de Obra ha entregado su informe y opinión fuera del plazo otorgado por la RLCE e indica en este que el contratista ha cumplido con todo los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual del análisis y verificación realizada por la OS-LTP no corresponde a la verdad;* ii) *No obstante, de que los adicionales solicitados corresponden a periodo distinto, este fue admitido en su trámite por el Supervisor siendo 01 causal que cuenta con las condiciones legales para su revisión el cual corresponde a la ampliación de plazo por la causal de paro político;* iii) *Por tanto, este Despacho de la procedencia para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 por la causal de paro político el cual comprende un periodo de 24 días calendarios que inicia el 09 de febrero del 2023 y culmina el 04 de marzo del 2023*

Que, según Informe Nro. 222-2023-GI-MPU de fecha 24 de febrero del 2023, el Gerente de Infraestructura, respecto al pedido de ampliación de plazo, concluye que: De acuerdo al pronunciamiento de la Supervisión de Obra y la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, opina por declarar procedente la solicitud de ampliación de Plazo Nro. 01 por 24 días calendarios, solo por la causal de paro político, que inicia el 09 de febrero y concluye el 04 de marzo del 2023.

Que, mediante el Informe Nro. 150-2023-U. LOGISTICA/GA/MPU de fecha 01 de marzo del 2023, el jefe de Logística concluye que el ÁREA USUARIA realice una reevaluación del Informe Nro. 081-2023-JKST/OSLTP-MPU respecto de la determinación de los plazos, tomando en cuenta el acta de suspensión de plazo del Contrato Nro. 32-2022-UL-GA-GM-MPU/C a partir del 02 de febrero del 2023 hasta el 13 de marzo del 2023.

Que, según Informe Nro. 281-2023-GI-MPU de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Infraestructura, concluye que la suspensión de plazo, no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, en el cual, incide las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra, en ese entender teniendo en cuenta el plazo de ejecución primigenio de 120 días calendarios, culminaba el 08 de febrero del 2023, suscrita el acta de suspensión de plazo de ejecución contractual del Contrato por cuarenta (40) días calendarios, a partir del 02 de febrero del 2023 hasta el 13 de marzo del 2023. En consecuencia, la fecha de reinicio de plazo era el 14 de marzo del 2023 y culmina el 20 de marzo del 2023. Tomando en cuenta la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 por el periodo de 24 días calendarios, debe hacerse efectiva a partir del 21 de marzo del 2023, teniendo como fecha de culminación el 13 de abril del 2023.





Que, de acuerdo al Informe Nro. 204-2023-U. LOGISTICA/GA/MPU de fecha 09 de marzo del 2023, el jefe de la Unidad de Logística concluye por declarar la PROCEDENCIA PARCIAL de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 24 días calendario, relativo al Contrato Nro. 32-2022-UL-GA-GM-MPU/C, solicitada por el CONSORCIO CUSCO para la contratación de la ejecución de obra: *Creación del puente vehicular sobre el río Vilcanota en el Sector Av. Virgen de Lourdes y Av. Pacca Vilcanota Urubamba, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba y Departamento del Cusco*, debiendo hacerse efectiva a partir del **21 de marzo del 2023** teniendo como fecha de culminación el **13 de abril del 2023**. Asimismo, señala que debe emitirse la resolución de PROCEDENCIA PARCIAL respecto de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO por el periodo de 24 días calendarios.

Que, mediante el Informe Legal N° 046-2023-OAJ/MPU de fecha 04 de abril de 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente **APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO Nro. 01 de manera parcial por veinticuatro (24) días calendarios**, solicitado por el representante común del CONSORCIO CUSCO - Fredy Vera Córdova, según Carta Nro. 008-2023-CUSCO, para la ejecución de la obra *"CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR AV. VIRGEN DE LOURDES Y AV. PACCA VILCANOTA URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO"*; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Gerencia de Infraestructura y la Unidad de Logística.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 34° las modificaciones al Contrato, dentro de ellas, el Numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. El numeral 34.9 precisa que, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley Nro. 30225 aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y modificatorias, establece en el Artículo 197° las causales de ampliación de plazo, en tanto: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, el numeral 198.1 del artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula como Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el





inspector o supervisor en su informe. Asimismo, el numeral 198.3, señala que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, el numeral 198.4 del artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Así también, el numeral 198.5, establece que, cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. El numeral 198.6 indica que, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, bajo este contexto y, de conformidad con las opiniones técnicas con sustento vertidos a través de: i) Carta N°008-2023-CUSCO, ii) Carta N°020-2022-ILAAV-CONSULT, iii) Informe N°081-2023-JKST/OSLTP-MPU, iv) Informe N°0222-2023-G.I.-MPU, v) Informe N°150-2023-U.LOGISTICA/GA/MPU, vi) Informe N°0281-2023-G.I.-MPU, vii) Informe N°204-2023-U.LOGISTICA/GA/MPU, viii) Informe Legal N°046-2023-OAJ/MPU; en el caso concreto se evidencia el cumplimiento de requisitos y el debido procedimiento; por lo tanto, resulta Procedente APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO Nro. 01 de manera parcial por veinticuatro (24) días calendarios, para la ejecución de la obra "CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR AV. VIRGEN DE LOURDES Y AV. PACCA VILCANOTA URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, estando a los considerandos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de manera parcial, por veinticuatro (24) días calendarios, según lo peticionado por el representante común de CONSORCIO CUSCO - Sr. Fredy Vera Córdova, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR AV. VIRGEN DE LOURDES Y AV. PACCA VILCANOTA URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", de conformidad a lo prescrito por el artículo 197 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración, proceda a la notificación de la presente Resolución a la Contratista "CONSORCIO CUSCO".

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Gerencia de Administración, Unidad de Logística y los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Unidad de Logística realice la Adenda correspondiente, precisando el nuevo plazo contractual tomando en consideración la suspensión de los plazos contractuales que se hubieran dado en la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Arq. David Danilo Loayza Rivas
GERENTE MUNICIPAL